

Décima. *Causas de resolución.*—Este Convenio de Colaboración podrá resolverse mediante mutuo acuerdo de las partes o por decisión de cualquiera de ellas comunicada a la otra parte con una antelación de un mes a la fecha de expiración del Convenio.

Y en prueba de conformidad se firma el presente Convenio, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del mismo.—La Consejera para la Igualdad y Bienestar Social, Micaela Navarro Garzón.—El Ministro del Interior, José Antonio Alonso Suárez.

**15789** *RESOLUCIÓN de 7 de septiembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Acuerdo Administrativo entre el Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma de Aragón, en desarrollo del artículo 38 de su Estatuto de Autonomía.*

Habiéndose suscrito con fecha 9 de mayo de 2005, el Acuerdo Administrativo entre el Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma de Aragón en desarrollo del artículo 38 de su Estatuto de Autonomía, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo, que figura como Anexo a esta Resolución.

Madrid, 7 de septiembre de 2005.—La Secretaria General Técnica, M.<sup>a</sup> Victoria San José Villacé.

#### ANEXO

#### Acuerdo administrativo de colaboración entre el Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma de Aragón en materia policial

En Zaragoza, a 9 de mayo de 2005.

#### REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Antonio Alonso Suárez, Ministro del Interior, en representación del Gobierno de la Nación, y

De otra parte, el Excmo. Sr. D. José Ángel Biel Rivera, Vicepresidente y Consejero del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, en representación del Gobierno de Aragón.

Intervienen los citados en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente capacidad y legitimación para otorgar y firmar el presente Acuerdo de Colaboración, bastante en Derecho para formalizar el mismo con el objeto que a continuación se reseña, y en su virtud hacen las siguientes

#### MANIFESTACIONES

I. La Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el apartado 1 del artículo 38, establece que a ésta le corresponde la vigilancia y protección de los edificios e instalaciones de la propia Comunidad, señalando, el apartado 2 de este mismo precepto, que para el ejercicio de estas funciones podrá convenir con el Estado la adscripción de una Unidad del Cuerpo Nacional de Policía en los términos y para el ejercicio de las funciones previstas en la Ley Orgánica aludida en el artículo 149.1.29.<sup>a</sup> de la Constitución.

II. La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el apartado 3 del artículo 37, establece que las Comunidades Autónomas cuyos Estatutos no prevean la creación de Cuerpos de Policía propios, podrán ejercer las funciones de vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones a que se refiere el artículo 148.1.22.<sup>a</sup> de la Constitución, mediante la firma de Acuerdos de cooperación específica con el Estado.

III. El Gobierno de Aragón, ante la necesidad de la prestación de este tipo de servicios de naturaleza policial, considera oportuno acogerse a lo señalado en el citado apartado 3 del artículo 37 de la Ley Orgánica 2/1986.

Para ello, y de conformidad con lo previsto en la normativa anteriormente citada, ambos Gobiernos, a través de sus referidos representantes, convienen en instrumentar el presente Acuerdo de Colaboración, con arreglo a las siguientes

#### ESTIPULACIONES

Primera.—Es objeto del presente Acuerdo la adscripción de una Unidad del Cuerpo Nacional de Policía a la Comunidad Autónoma de Aragón, para la prestación de los servicios a los que se hace referencia en el mismo.

Segunda.—Las funciones específicas que desarrollará la Unidad serán las previstas en el apartado 3 del artículo 37 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Tercera.—El ámbito territorial de actuación de los miembros de esta Unidad será el correspondiente a la Comunidad Autónoma de Aragón.

Cuarta.—El Gobierno de Aragón, a través del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, podrá solicitar el ejercicio de la potestad disciplinaria o proponer la concesión de recompensas al Ministerio del Interior.

Quinta.—Al objeto de posibilitar el desarrollo y aplicación del presente Acuerdo se crea una Comisión Mixta de seguimiento, que estará integrada por un representante de la Secretaría de Estado de Seguridad, otro de la Dirección General de la Policía y otro de la Delegación del Gobierno en Aragón, de una parte; y por la Comunidad Autónoma de Aragón, dos representantes de la Dirección General de Interior, y uno de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

El Presidente y el Secretario serán nombrados en la sesión constituyente, de entre sus miembros, y ambos cargos se ejercerán por años naturales, rotando entre las Partes.

Sexta.—La Unidad tendrá su sede en las localidades y dependencias que a tal efecto designe y habilite el Gobierno de Aragón.

Los miembros del Cuerpo Nacional de Policía que compongan esta Unidad se incorporarán con el uniforme, armamento y dotación personal correspondiente que necesiten para su funcionamiento, según determine la Comisión Mixta.

Séptima.—Para coadyuvar al desarrollo de las actividades previstas en el presente Acuerdo, la Comunidad Autónoma de Aragón aportará el cincuenta por ciento del coste de la Unidad.

Octava.—La uniformidad será la reglamentaria del Cuerpo Nacional de Policía, portando sobre la prenda exterior del uniforme, en el brazo derecho y en la prenda de cabeza, un emblema con el escudo de la Comunidad de Aragón, de dimensiones reglamentarias. Asimismo, los medios que se asignen llevarán los distintivos externos que determine la Comisión Mixta, con arreglo a los criterios anteriores.

Novena.—A los efectos de este Acuerdo, la Unidad estará compuesta por el número de efectivos fijados de las diversas Escalas para el ejercicio de las funciones asignadas.

La provisión de los puestos se hará por concurso específico de méritos, entre los que se tendrá en cuenta el arraigo en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Décima.—En el plazo máximo de seis meses a contar desde la firma del presente Acuerdo, el Ministerio del Interior creará la citada Unidad y destinará a la misma 82 funcionarios, pudiendo ampliarse hasta un máximo de 131 o reducirse hasta un mínimo de 60 el número de sus efectivos de común acuerdo entre el Ministerio del Interior y el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, a propuesta de la Comisión Mixta. La incorporación de los mismos se realizará no más tarde de quince días tras su destino.

Undécima.—El Acuerdo tendrá una duración de tres años; no obstante, al final del segundo año cualquiera de las Partes podrá denunciarlo. Se podrá prorrogar el Acuerdo por consentimiento expreso del Ministerio del Interior y el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, siempre por iguales períodos temporales.

Duodécima.—El presente Acuerdo tiene naturaleza administrativa y las controversias que se originen como consecuencia de su aplicación serán resueltas, en primera instancia, por la Comisión Mixta a la que se hace referencia en la estipulación quinta. Si en el seno de esta Comisión no se llega a una solución, el conflicto será planteado al Ministerio del Interior y al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón para que de mutuo acuerdo resuelvan lo procedente y, en último caso, se someterá al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El Ministro del Interior, José Antonio Alonso Suárez.—El Vicepresidente y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, José Ángel Biel Rivera.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**15790** *ORDEN FOM/2947/2005, de 19 de septiembre, por la que se modifica la Orden FOM/2296/2002, de 4 de septiembre, por la que se regulan los programas de formación de los títulos profesionales de marineros de puente y de máquinas de la marina mercante, y de patrón portuario, así como los certificados de especialidad acreditativos de la competencia profesional.*

La Orden FOM/2296/2002, de 4 de septiembre, por la que se regulan los programas de formación de los títulos profesionales de marineros de

puente y de máquinas de la marina mercante, y de patrón portuario, así como los certificados de especialidad acreditativos de la competencia profesional, actualiza la normativa de los certificados de especialidad ya existentes, así como recoge otros atendiendo a las modificaciones incorporadas, a través de las Enmiendas de 1995 al Convenio internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia de la Gente de Mar de 1978.

La Directiva 2005/23/CE, de la Comisión, de 8 de marzo de 2005, por la que se modifica la Directiva 2001/25/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa al nivel mínimo de formación en las profesiones marítimas, introduce modificaciones en el capítulo V del Anexo I de dicha disposición.

Al incorporar al ordenamiento jurídico nacional la Directiva 2005/23/CE, de 8 de marzo, se hace necesaria la modificación de la citada Orden FOM/2296/2002, de 4 de septiembre.

Por todo lo anterior, y en virtud de lo establecido en el artículo 149.1.20.<sup>a</sup> de la Constitución, sobre la competencia exclusiva del Estado en materia de Marina Mercante; en el artículo 86.9 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y en la disposición final segunda del Real Decreto 2062/1999, de 30 de diciembre, de acuerdo con el Consejo de Estado, dispongo:

**Artículo único. Modificación del artículo 16 de la Orden FOM/2296/2002, de 4 de septiembre, por la que se regulan los programas de formación de los títulos profesionales de marineros de puente y de máquinas de la marina mercante, y de patrón portuario, así como los certificados de especialidad acreditativos de la competencia profesional.**

Se añade un nuevo párrafo al apartado 1 del artículo 16 de la Orden FOM/2296/2002, de 4 de septiembre, «Certificado de Buques RO-RO de Pasaje y Buques de Pasaje Distintos a Buques Ro-Ro», con la siguiente redacción:

«Estarán obligados igualmente a estar en posesión de este certificado los Capitanes, Oficiales y Marineros, de Puente y de Máquinas, y demás personal con funciones de asistencia al pasaje en situaciones de emergencia en los buques de pasaje que no sean de transbordo rodado (ro-ro) que realicen viajes internacionales, con independencia de su arqueo o del número de pasajeros autorizados a transportar.»

**Disposición final primera. Incorporación de derecho de la Unión Europea.**

Mediante esta orden se incorpora al derecho español la Directiva 2005/23/CE, de la Comisión, de 8 de marzo de 2005, por la que se modifica la Directiva 2001/25/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa al nivel mínimo de formación en las profesiones marítimas.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 19 de septiembre de 2005.

ÁLVAREZ ARZA

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

**15791** ORDEN ECI/2948/2005, de 1 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación de la Sociedad de Madrid y Castilla La Mancha de Alergología e Inmunología Clínica.

Examinado el expediente incoado para la inscripción de la Fundación de la Sociedad de Madrid y Castilla La Mancha (SMCLM) de Alergología e Inmunología Clínica, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29),

### Antecedentes de hecho

**Primero. Constitución de la Fundación.**—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la Asociación Madrid-Castilla La Mancha de Alergología e Inmunología Clínica, D. José María Bartolomé Álvarez, Doña Consuelo Fernández Rodríguez, D. Ramón Vives Conesa, D. Tomás Chivato Pérez, Doña Pilar Mur Gimeno y D. Pedro Tomás Ojeda Fernández, en Madrid, el 7 de marzo de 2005, según consta en la escritura pública número trescientos cincuenta y tres, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Pablo Nava López, como sustituto y para el protocolo de su compañero, D. Carlos Entrena Palomero, subsanada en la escritura número dos mil quinientos setenta y seis, autorizada el 15 de junio de 2005 por el notario de Madrid, D. Alejandro Miguel Velasco Gómez.

**Segundo. Domicilio y ámbito de la Fundación.**—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Comandante Zorita, n.º 13, Oficinas 101 y 102, y su ámbito es estatal.

**Tercero. Dotación.**—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

**Cuarto. Fines de la Fundación.**—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: a) Fomentar y dar a conocer los estudios sobre Alergología e Inmunología Clínica como medio de conseguir un mejor tratamiento de las mismas y su más eficaz prevención. b) Contribuir a la formación y perfeccionamiento científico de profesionales dedicados a la salud, como pueden ser especialistas en Alergología e Inmunología Clínica, médicos, farmacéuticos, cuerpos sanitarios, post-graduados en formación, universitarios y cuantos estén vinculados a estas disciplinas. c) Colaborar en el desarrollo y estructuración de la Alergología e Inmunología Clínica y asistencia sanitaria en general. d) Aportación de los medios que disponga para aquellas actividades de carácter educativo y social, que por su finalidad específica guarden relación con los fines concretos de la Fundación.

**Quinto. Patronato.**—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Doña María Concepción López Serrano, Secretario: D. Pedro Manuel Ojeda Fernández, Tesorero: D. José María Bartolomé Álvarez, Vocales: Doña Consuelo Fernández Rodríguez, D. Ramón Vives Conesa, Doña Pilar Mur Gimeno y D. Tomás Chivato Pérez.

En la escritura de constitución y otra, de ratificación y aceptación de cargo, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

### Fundamentos jurídicos

**Primero.**—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero (B.O.E. del 28) de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

**Segundo.**—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

**Tercero.**—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación de la Sociedad de Madrid y Castilla La Mancha (SMCLM) de Alergología e Inmunología Clínica en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación de la Sociedad de Madrid y Castilla La Man-